



Escritura de Cédula

SELLO VARTO VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

tumbre y otra qualquiera cosa que haia o pueda haver
en contraria con lo qual para en quanto a esto toca y
por esta sea dispensa y lo abroga y derogo caso y anulo
y doy por ninguno y de ningun valor y efecto quedando
en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. y esta mer-
ced os hago con que no tengais otro oficio de Regimiento
ni Juraduria. y declaro que de esta merced no debeis
el dño de la media annata por ser este oficio antiguo crea-
do antes de la Inposicion: y por lo que toca a la citada li-
cencia que os he concedido para servir este oficio duran-
te la vida del poseedor del Maiznago a que pertenece se-
ha de tomar la razon en la Contaduria General de Valo-
res de la Real hacienda a que esta agregada la de la media
annata expresando haverse pagado o quedar a expen-
do de esta con declaracion de lo que importare sin otra
formalidad. mando sea de ningun valor y no se admita
ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro
y fuera de la Corte. Dada en S.^a Madrid a tres de octubre
de mil setecientos sesenta y dos. Yo El Rey = Diego
obispo de Cartagena = D.^o Manuel Ventura Figueroa = Gn
fran.^{co} Joseph de las Infantas = Jo. Gn. Agustin de Montiano
y Snyando S.^{no} del Rey nro Senor lo hize escribir por su
mandado = D.^o Gn. Nicolas Berdugo = then. de Chan. m.
Gn. Nicolas Verdugo.

Thomas de Razon del titulo de S. M. escripto en la quarta
foja con esta en la Contaduria General de Valores de la
Real hacienda en la que consta haverse satisfecho al
dño de la media annata quinientos sesenta y dos mrs. y
vellon por la razon que en el se expone como parece

